

**FOLLETO INFORMATIVO DE
BESTINVER INFRA II, FCR**



Febrero de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	4
1.	Datos generales	4
1.1	Denominación y domicilio del Fondo	4
1.2	La Sociedad Gestora	4
1.3	El Depositario	4
1.4	Proveedores de servicios del Fondo	5
1.5	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
2.1	Régimen jurídico	5
2.2	Legislación y jurisdicción competente	5
2.3	Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	6
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
3.1	Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo	6
3.2	Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones	7
3.3	Reembolso de Participaciones	7
4.	Las Participaciones	7
4.1	Características generales y forma de representación de las Participaciones	7
4.2	Derechos económicos de las Participaciones	8
4.3	Política de distribución de resultados	9
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
5.1	Valor liquidativo de las Participaciones	9
5.2	Criterios para la determinación y distribución de beneficios	10
5.3	Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo	10
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7.	Política de Inversión del Fondo	11
7.1	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo	11
7.2	Lugar de establecimiento del Fondo	11
7.3	Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	11
7.4	Diversificación	11
7.5	Restricciones a la inversión	11
7.6	Oportunidades de coinversión	12
7.7	Sostenibilidad	12
7.8	Vehículos Paralelos	12
8.	Técnicas de inversión del Fondo	12

8.1	Inversión en el capital de empresas	12
8.2	Financiación de las Sociedades Participadas.....	13
8.3	Inversión de la tesorería del Fondo	13
8.4	Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas	13
8.5	Periodo de Inversión y estrategias de desinversión.....	13
9.	Límites al apalancamiento del Fondo.....	13
10.	prestaciones accesorias.....	14
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	15
12.	Reutilización de activos.....	15
12.1	Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	15
12.2	Distribuciones Temporales.....	15
13.	Información a los Partícipes	16
14.	Acuerdos individuales con Partícipes.....	17
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		18
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	18
15.1	Comisión de Gestión Fija.....	18
15.2	Comisión de Gestión Variable	19
15.3	Otras remuneraciones	20
16.	Distribución de gastos	20
16.1	Gastos de Establecimiento.....	20
16.2	Gastos Operativos.....	20
16.3	Comisión de Depositaria	21
ANEXO I		22
ANEXO II.....		28
ANEXO III.....		29

CAPÍTULO IEL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es BESTINVER INFRA II, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BESTINVER GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C, sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014 (Madrid) (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. número A-28027274. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes

que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259C,
Ed. Torre de Cristal, 28046
(Madrid)
T +34 91456 3400

Depositario

CACEIS BANK SPAIN, S.A.
Parque Empresarial La Finca Paseo
Club Deportivo, s/n
Edificio 4 – Planta 2;
28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid)
T +34 91 175 7889

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional suscrito con una compañía de reconocido prestigio, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

1.6 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés

Función Delegada	Entidad Delegataria
Auditoría Interna	Acciona, S.A.
Servicios de Administración y Contables	CACEIS Fund Services Spain, S.A.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto y/o el Reglamento, o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, queda sometida a la decisión de un (1) árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este folleto y, en su caso, el contenido de los documentos específicos que puedan complementar dichos factores de riesgo. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante, el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

El Fondo se comercializará a todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo, con un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros (quedando exceptuados de esta limitación los empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en la LECR), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

Los Partícipes del Fondo podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como inversores que, sin ser profesionales, cumplan con las condiciones establecidas en la LECR en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales (o KID) del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado.

El Fondo, de manera conjunta con sus Vehículos Paralelos, tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente trecientos cincuenta millones de euros (350.000.000€) (el "**Tamaño Objetivo**").

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y

desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

Clase de Participaciones	Características de los Partícipes y Compromiso de Inversión mínimo
A	La Sociedad Gestora y su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o aquellas sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas financieras de esta última.
B	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a treinta (30) millones de euros
B1	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de treinta (30) millones de euros pero igual o superior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
C	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de treinta (30) millones de euros pero igual o superior a diez (10) millones de euros.
D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de diez (10) millones de euros pero igual o superior a cinco (5) millones de euros.
E	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros o que, siendo un único Partícipe a los efectos del Fondo, suscriban agrupados en un vehículo de inversión alternativa constituido exclusivamente a los efectos de invertir en el Fondo..

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su

participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (en adelante, las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en la fecha en la que así lo decida la Sociedad Gestora; o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.3 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

5. **PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO**

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado una vez finalizado el Periodo de Colocación: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización

de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines emitidas por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior.

6. **PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones.

El ámbito geográfico de las Inversiones será global con especial atención a Europa, Norte América y Latino América y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y, en menor medida, en mercados emergentes.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de su Activo Invertible en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá en ningún caso más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en Afiliadas de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación, dicha limitación será calculada sobre un importe equivalente al Importe de Referencia (tal y como este término se define en el Reglamento). Asimismo, dichos porcentajes podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

7.5 Restricciones a la inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes

sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Política de Inversión del Fondo se configura de tal manera que:

- (a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales;
- (b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos; y
- (c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

7.6 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

7.7 Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el **ANEXO III** del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "**SFDR**").

7.8 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora, para atender a requerimientos fiscales, regulatorios o legales por parte de los inversores interesados en el proyecto podrá constituir Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

8. **TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en activos de infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente a través de inversiones directas en compañías, pudiendo también invertir a través de la suscripción de compromisos de inversión en otros fondos de capital privado internacionales de infraestructuras, tanto en el mercado primario como secundario.

Las inversiones directas supondrán, al menos, el 80% de las inversiones y podrán ser co-inversiones junto con otros inversores de referencia o inversiones directas identificadas por la Sociedad Gestora en los activos. También computarán dentro de las inversiones directas, las oportunidades de co-inversión ofrecidas por los fondos subyacentes en los que el Fondo haya suscrito compromisos de inversión.

Asimismo, se contempla de forma expresa que, dentro de los límites previstos por la normativa de aplicación, el Fondo realice Inversiones directas en régimen de co-inversión en compañías pertenecientes al Grupo Acciona y que parte de las Inversiones del Fondo provengan también del Grupo Acciona, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del Reglamento.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación y garantías, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8.5 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los términos previstos en el Artículo 15.2 del Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc. Las Inversiones en otros fondos de infraestructuras se mantendrán en principio hasta el vencimiento del Fondo salvo que existan oportunidades interesantes de venta en el mercado secundario.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo siempre que no sea con fines especulativos.

9. **LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá:

- (a) tomar dinero a préstamo, crédito, otorgar garantías, letras de crédito, pactos o compromisos y/o indemnizaciones (excluyendo las garantías referidas en el párrafo (b) siguiente), en cada caso, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda de la suma de:
 - (i) los importes mantenidos como tesorería del Fondo;
 - (ii) el menor de:
 - (A) el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales; y
 - (B) el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.
- (b) otorgar las siguientes garantías en relación con la actividad del Fondo, incluyendo, sin limitación, Inversiones (o el compromiso de realizar cualquier Inversión en el futuro en una Sociedad Participada o con respecto a las obligaciones de una Sociedad Participada) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales:
 - (i) cualquier garantía o letra de crédito que garantice el cumplimiento por parte del Fondo de cualquier contrato celebrado en el curso ordinario de los negocios;
 - (ii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada a favor de cualquier autoridad fiscal, gubernamental o reguladora pertinente en el curso ordinario de los negocios;
 - (iii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada en relación con cualquier contrato de compraventa (con precio diferido) celebrado en el curso ordinario de los negocios; o
 - (iv) cualquier garantía o carta de crédito que se solicite al Fondo y este otorgue en relación con un proyecto de construcción realizado por una Sociedad Participada en el curso ordinario de sus actividades, siempre que, dicha garantía no tenga por objeto recibir financiación a nivel del Fondo.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

La modificación del Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

12. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa utilizar los importes recibidos en cualquier concepto de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para efectuar Inversiones y/o atender el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

El Fondo podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, siempre que el Fondo no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- (e) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 del Reglamento;
- (f) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (g) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (h) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y
- (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (d) y (e) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Partícipes el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación y normativa aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados. Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a

los Partícipes, entre otra, la información indicada a continuación, la cual se preparará de conformidad con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio;
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
 - (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, en el supuesto en el que se hubieran producido variaciones en dicha valoración.

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Sociedades Participadas información suficiente para proporcionar a los Partícipes la información periódica en plazo, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con el plazo antes referido; y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Sociedades Participadas, proporcionar a los Partícipes las actualizaciones que resulten necesarias.

14. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (en adelante, los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos

Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**"):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión Fija sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones; y
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones, que hayan sido desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión Fija**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Fija anual
A	N/A
B	1%
B1	1%
C	1,25%
D	1,50%
E	1,75%

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores. En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 14.2(b)(iii) y 14.2(b)(iv) del Reglamento.

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Variable**" para cada una de las clases de Participaciones será del veinte por ciento (20%). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión Variable pagadera por cualquiera de los Partícipes en función de las características de cada Partícipe, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Partícipe en la constitución del Fondo y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión Variable.

En atención al Artículo 14 del Reglamento, a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a dos millones de euros (2.000.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario y Auditor, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, divulgación de información y emisión de comunicaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos y/o garantías, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como el alquiler de oficinas o

empleados, o cualquiera comisiones de asesoramiento o remuneración pagaderas a las personas o entidades en las que la Sociedad Gestora haya delegado sus responsabilidades; el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) sobre el patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"). La Comisión de Depositaria se calculará y liquidará con periodicidad mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida, incluso pudiendo llevar aparejadas, a efectos enunciativos, limitaciones a la libre transmisibilidad. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo pueden llevar asociadas, a efectos enunciativos, cláusulas de arrastre que conlleven la obligación a desinvertir en un momento y bajo unas condiciones determinadas.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. Las Solicitudes de Desembolso se irán realizando bajo un calendario incierto, pudiendo exigirse el desembolso de la totalidad de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en un periodo corto de tiempo.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
8. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos ocho años, con posibilidad de prórroga por dos periodos sucesivos de un año cada uno, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
9. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado de forma justificada;
10. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo.

Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;

11. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;
12. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
13. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
14. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
15. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
16. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
17. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
18. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva. Es posible que el Fondo, en su condición de inversor, (i) no obtenga más derechos que aquellos previstos en la normativa de aplicación y (ii) pierda determinados derechos como consecuencia de la dilución de su participación en una inversión;
19. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;

20. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
21. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
22. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en los primeros años puede ser bajo;
23. El Fondo puede tener que competir con fondos de capital privado o fondos similares o grandes corporaciones para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Es posible que el Fondo incurra en Costes por Operaciones Fallidas como consecuencia de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo;
24. Las inversiones en empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas tradicionales. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la regulación. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;
25. El carácter ilíquido de la Inversión en el Fondo. Asimismo, la iliquidez de la inversión por parte del Fondo en empresas participadas podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
26. Es posible que de forma inicial o, como consecuencia de alguna desinversión, el Fondo incumpla temporalmente con los coeficientes de inversión o diversificación, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable;
27. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
28. Pueden producirse potenciales conflictos de interés entre, a efectos enunciativos, el Fondo, la Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, así como los Partícipes y miembros del Comité de Supervisión;

29. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
30. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
31. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
32. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
33. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
34. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
35. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
36. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
37. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
38. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
39. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
40. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre

el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;

41. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
42. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a los tipos de cambio entre las diferentes monedas. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros;
43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, cada Partícipe debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en el Fondo, consultar a sus propios asesores fiscales;
44. La normativa fiscal, así como el régimen legal y regulatorio, y su interpretación en relación con una Inversión en el Fondo, pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, a la manera en que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo;
45. Riesgos relaciones con requisitos regulatorios - *US Securities Laws*: A los inversores no se les conceden las protecciones del *Investment Company Act*. La Sociedad Gestora no está registrada y no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el *US Advisers Act*. El *US Advisers Act* impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el *US Advisers Act*;
46. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo.
47. La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Inversores en el Fondo. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, todos los cuales son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioro de la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

48. El Fondo y sus inversiones pueden verse materialmente afectados, directa o indirectamente, por las condiciones de mercado, económicas y políticas a escala mundial y en las jurisdicciones y sectores en los que invierten u operan, como acontecimientos políticos o diplomáticos, actos de terrorismo, catástrofes naturales, conflictos militares, desórdenes civiles, crisis constitucionales, factores y tendencias económicas, incidentes de ciberseguridad, epidemias o pandemias de enfermedades (como COVID-19 u otras variantes, incluidos sus efectos persistentes) y crisis de salud pública y acontecimientos medioambientales, sociales o de gobernanza, entre otros, que podrían reducir la capacidad del Fondo para obtener o desplegar capital, afectar negativamente a la rentabilidad, liquidez y/o valor de las Inversiones del Fondo, o afectar negativamente a la capacidad del Fondo para realizar nuevas inversiones atractivas, todo lo cual podría repercutir negativamente en la rentabilidad para los inversores. El Fondo y las sociedades participadas también pueden estar expuestos a cambios transformacionales o disruptivos en las tendencias del mercado tecnológico.
49. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, véase página siguiente)

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, véase página siguiente)

BESTINVER INFRA II

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Bestinver Infra II, **Identificador de entidad jurídica:** [●] FCR

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● Sí

●● No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ____%

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ____%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Bestinver Infra II, FCR (el "Fondo") se asegurará de que al menos el 51% de las inversiones se realicen en sociedades participadas o activos con una actividad económica que, además de un retorno financiero, contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales, generando un impacto positivo medible en la sociedad que esté alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 ("ODS").

Más allá de generar un impacto positivo en los ODS, las inversiones del Fondo que buscan promover características medioambientales o sociales se realizarán en activos cuya actividad esté incluida en las actividades elegibles en el Reglamento (UE) 2020/852 del parlamento europeo y del consejo (taxonomía europea), tal y como quedan recogidas en

el siguiente listado de actividades: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139>.

En este sentido, la política de inversión del Fondo se centrará, principalmente, en cinco sectores:

Sector	ODS prioritario	Contribución de los Activos
Infraestructura social	 	- Incrementar significativamente la inversión en personal de salud y promover la igualdad de género en la educación mediante la inversión en, entre otros, Universidades, Hospitales, o Residencias de Estudiantes que contribuyan de manera directa o indirecta a estos objetivos.
Agua		- Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación mediante la inversión en, entre otros, actividades de tratamiento de aguas residuales, distribución de agua, etc.
Energía renovable		- Asegurar el acceso universal a servicios energéticos asequibles y no contaminantes y aumentar la proporción de energía renovable mediante la inversión en activos que contribuyan de manera directa o indirecta a la mitigación de los efectos del cambio climático como, entre otros, transporte y distribución de electricidad, generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica, eólica, etc.
Telecomunicaciones		- Aumentar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones mediante la inversión en activos que faciliten, entre otros, el proceso de datos, hosting y actividades relacionadas, y emisión de radio y televisión.
Transporte		- Desarrollar infraestructuras fiables y sostenibles mediante la inversión en activos que fomenten, entre otros, el transporte de viajeros y mercancía por carretera, marítimo, ferroviario, etc.

ODS transversales

De forma adicional a los sectores previamente mencionados, el Fondo contribuye de forma transversal a los siguientes ODS.

En este sentido, tanto Bestinver como el Fondo ofrecen empleo de calidad y apuestan por sectores y entidades que respetan los derechos humanos, que ofrecen una remuneración digna y unas condiciones laborales adecuadas. Asimismo, Bestinver y las actividades a las que contribuye el Fondo promueven un empleo igualitario en todos los ámbitos (género, edad, nacionalidad).



Siguiendo los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UNPRI), a los que se encuentra adherido Bestinver, y con él, el Fondo (i) integran criterios ESG en la toma de decisiones de inversión y (ii) monitorizan y realizan seguimiento del desempeño ESG durante el ciclo de vida del activo (ver siguiente apartado).

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Cumpliendo con nuestra responsabilidad de seguimiento y monitorización de la evolución de los riesgos y oportunidades ESG de los activos en cartera, el equipo gestor medirá el impacto ESG de sus inversiones a través de una serie de indicadores de impacto vinculados a sus sectores de operación:

Sector	Indicadores relevantes
Infraestructura social	- Número de beneficiarios de la infraestructura o servicio social prestado - Superficie del activo (m ²)
Agua	- Volumen de agua tratada (m ³)
Energía renovable	- Energía producida (GWh) - Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas (tCO ₂ e)
Telecomunicaciones	- Número de beneficiarios de la infraestructura o servicio prestado
Transporte	- Longitud de la infraestructura construida/en propiedad (km)

La Lista es orientativa y no exhaustiva. Los indicadores mencionados se medirán en función de su aplicabilidad a las inversiones realizadas, a su tipología (Brownfield vs Greenfield) y a la región geográfica en la que se encuentre el activo. Los indicadores correspondientes que no se puedan medir (especialmente en activos de tipo Greenfield) se sustituirán por indicadores que el equipo de inversión considere adecuados para asegurar la correcta medición del impacto ESG.

Los indicadores definidos para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo se reportarán de forma anual junto con las Principales Incidencias Adversas (PIAs).

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica, ya que el Fondo no va a realizar inversiones con un objetivo sostenible según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica, ya que el Fondo no va a realizar inversiones con un objetivo sostenible según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través de los indicadores obligatorios del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088.

La información relativa a la medición de las PIAs estará disponible en el informe anual.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

En línea con el primer apartado, la política de inversión del fondo se centrará en cinco sectores de actividades: (i) infraestructura social, (ii) agua, (iii) energía renovable, (iv) telecomunicaciones, y (v) transporte.

Hemos identificado 4 fases en el proceso de análisis ESG de los activos de infraestructuras del Fondo alrededor de las cuales hemos construido nuestra metodología de análisis ESG que usaremos para analizar las inversiones:

- Política de exclusión de activos de infraestructuras – Exclusión inicial del universo de inversión de activos que desarrollen su actividad en ciertas actividades o sectores que el Fondo considera que no tienen potencial de mejora ESG, ya sea por la naturaleza de la actividad o por la falta de compromiso del equipo gestor.
- Pre-evaluación ESG de los activos de infraestructuras – Análisis preliminar en fase de oferta no vinculante (o “NBO”, Non-Binding Offer) para identificar los riesgos más relevantes ESG en cuyo análisis más tarde se deberá profundizar, obteniendo así un primer rating y una visión preliminar de su desempeño en los principales factores ESG.
- Due Diligence ESG de los activos de infraestructuras – Los activos que pasen la primera fase de evaluación y sean considerados como potencialmente incorporables a la cartera, deberán pasar un análisis ESG profundo antes de cualquier oferta vinculante, en el que se analizará toda la información relativa a su desempeño ESG y las principales métricas asociadas a su actividad, obteniendo como resultado un análisis detallado complementario al análisis financiero.
- Política de propiedad activa en activos de infraestructuras – Una vez incorporados a la cartera, el equipo de inversión realizará un seguimiento de la evolución de las métricas ESG identificadas. Es en esta fase donde nuestro enfoque de propietario activo (“active owner”) cobra más sentido, fomentando de forma constante una mejora del desempeño ESG de los activos mediante un diálogo proactivo, y definiendo de forma conjunta con los equipos gestores de los activos los planes de acción con mayor impacto potencial en términos ESG.

A lo largo del proceso de inversión y gestión de activos, más allá de UNPRI, Bestinvest tiene en cuenta otros estándares de sostenibilidad reconocidos en el mercado, incluyendo los Principios de Ecuador, los Principios Operativos para una Gestión de Impacto, GRESB y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, el Comité de Inversiones, junto con el equipo ESG, supervisan la aplicación de la estrategia ESG del Fondo, apoyándose en asesores externos cuando es necesario.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de nuestra estrategia de inversión utilizados se pueden dividir en 3: (i) Que al menos el 51% de las inversiones se realicen en sociedades participadas o activos con una actividad económica que contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales, (ii) las exclusiones de nuestro universo de inversión de diferentes sectores y compañías, y (iii) nuestra metodología general de gestión de los riesgos y oportunidades ESG, reflejada en nuestros principios y políticas de inversión de obligado cumplimiento.

A continuación, describimos estos 3 elementos vinculantes de la estrategia de inversión en más detalle:

(i) Inversiones

El 51% de las inversiones del Fondo en sociedades participadas o activos con una actividad económica que contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales, generando un impacto positivo medible en la sociedad que esté alineado con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 (“ODS”) como se menciona en el primer apartado “¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?”.

Además, para procurar que las inversiones que realiza el Fondo, aunque no sean inversiones sostenibles según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088, no causan perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social, el Fondo ha decidido adoptar los estándares establecidos en los Principios de Ecuador (Equator Principles, o EP por sus siglas en inglés). Los principios de Ecuador, su alcance y el enfoque a adoptar para su análisis están descritos en su web oficial a través del siguiente enlace: <https://equator-principles.com/>. Para tomar esta decisión, se ha realizado un análisis exhaustivo de las mejores prácticas en la realización de Due Diligences para activos de infraestructura en colaboración con el área de Sostenibilidad del grupo Acciona.

Aunque El Fondo no realice inversiones sostenibles, buscará garantizar unas salvaguardas mínimas en línea con la Taxonomía Europea y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (Pacto Mundial – UN Global Compact).

(ii) Exclusiones de nuestro universo de inversión

En cumplimiento con nuestra responsabilidad y compromiso, todas las estrategias de inversión del Fondo incorporan los tres componentes clave de la inversión responsable:

- Análisis riguroso de los principales riesgos y oportunidades vinculados a factores ESG en todos los activos que conforman nuestra cartera.
- Impulso proactivo de una agenda sostenible y de la mejora del desempeño ESG de las compañías y activos en los que invertimos, a través de nuestra interlocución con los equipos gestores y nuestro enfoque como propietario activo.
- Exclusión de nuestro universo de inversión de aquellos sectores o compañías donde creemos que estas mejoras ESG no son posibles por la naturaleza de sus negocios, o por la falta de acción e iniciativa del equipo gestor pese a nuestra influencia proactiva.

En general, los principales motivos o factores considerados por el Fondo a la hora de seleccionar qué actividades excluir en el universo de inversión de activos de infraestructuras se centran en:

- Emisiones de gases de efecto invernadero (GHG).
- Contribución a la contaminación del aire y el agua.
- Eficiencia energética y de uso de recursos.
- Contribución al cambio climático.
- Impacto en la biodiversidad.
- Infracciones de normas fundamentales de derechos humanos.

Con base en estos factores, el Fondo ha identificado los siguientes sectores y actividades a excluir, en función del impacto que tiene el desarrollo de sus actividades en la sociedad y el medio ambiente: (i) Carbón térmico, (ii) Combustibles fósiles, (iii) GNC (Gas Natural) y (Gas Licuado del Petróleo), (iv) Energía Nuclear, (v) Armamento controvertido, y (vi) Infracciones de las normas internacionales de derechos humanos. Se puede encontrar más información sobre los activos a excluir en: <https://www.bestinver.es/wp->

(iii) Metodología ESG y de propiedad activa de nuestras inversiones

El equipo de inversión definirá y priorizará la agenda de temas a incorporar en su interlocución con el equipo gestor de los activos. Esta interacción permite al equipo de inversión obtener información más completa, fidedigna, y de primera mano sobre los riesgos que hayan sido identificados en el análisis, compartiendo las conclusiones para buscar, mediante un diálogo fluido, el impulso de mejoras en su desempeño.

El equipo de inversión realizará las acciones de diálogo e implicación (engagement) definidas, dándoles seguimiento y analizando el impacto en el desempeño de las empresas. En función de la severidad del riesgo identificado sobre el que realizan las iniciativas de engagement y de la respuesta y acciones llevadas a cabo por la compañía, se podrán reevaluar los casos de inversión, llegando incluso a exigir cambios relevantes en los modelos de gestión de dichos activos (a través de los mecanismos apropiados para ello).

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

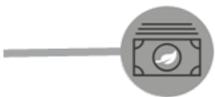
● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica. No existe un porcentaje mínimo para reducir el alcance de las inversiones del Fondo.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Bestinver fomentará que los activos con los que interactuamos desde el Fondo implementen, de la mejor manera posible, el seguimiento de prácticas de gobierno corporativo internacionales principalmente orientadas por International Corporate Governance Network (ICGN), poniendo el foco de nuestro diálogo en: (i) Mejorar la calidad y promover mejores prácticas en los Consejos de Administración, (ii) Mejorar la cultura corporativa, (iii) Implementar una adecuada política de remuneración de los ejecutivos, (iv) Mejorar la divulgación y la transparencia.

Más detalle en el apartado “¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?” y en el siguiente link: https://www.bestinver.es/wp-content/uploads/Adaptacion_Principios_Inversion_Responsable_Activos_Infraestructuras.pdf?h=0.35614900%201694517671



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Tipología de activos	Porcentaje de las inversiones	Descripción
Activos que promueven aspectos ESG	>= 51%	El Fondo se asegurará de que las inversiones bajo esta categoría se realicen en sociedades participadas o activos con una actividad económica que, además de un retorno financiero, contribuya

		de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales. Ver apartados anteriores para mayor detalle.
Otros activos	<= 49%	El Fondo garantiza que todas las inversiones seguirán las directrices descritas en los Principios y Políticas de Bestinvest, incluyendo la política de exclusión de inversiones, que vela por un conjunto de salvaguardas mínimas medioambientales, sociales y de gobernanza.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/852]

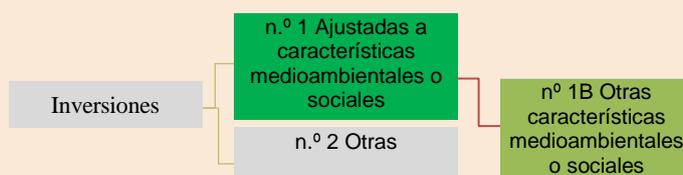
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

[Incluir solo las casillas pertinentes, suprimir las que no sean pertinentes para el producto financiero]



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

La categoría **nº 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- La subcategoría **nº 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no utiliza derivados para promover las características medioambientales o sociales de sus inversiones.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica. El Fondo no tiene un compromiso de realizar inversiones sostenibles en activos que tengan un objetivo medioambiental ajustables a la Taxonomía de la UE.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios

incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que entre otras cosas tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852, que inviertan en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles]

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?¹**

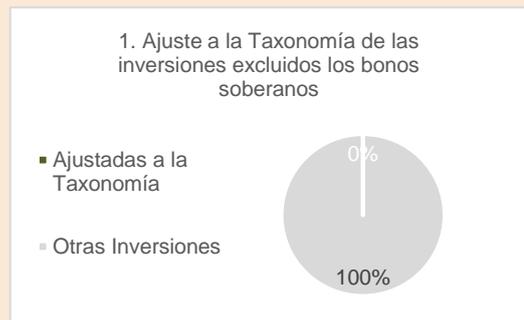
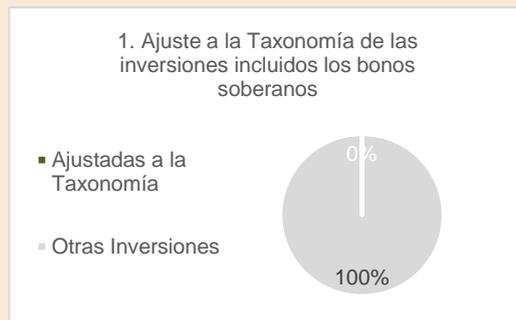
Sí: [especificar a continuación, y detalles en los gráficos de la casilla]

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A los efectos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

..... inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica. El Fondo no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades de transición y facilitadoras.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusten a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica. El Fondo no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades socialmente sostenibles.

● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Por lo que respecta al 49% restante de las inversiones, que no necesariamente se realizarán en empresas o activos con una actividad económica que contribuya activamente a la promoción de características sociales y/o medioambientales, el Fondo se reserva el derecho a decidir caso por caso si dichas inversiones promoverán o no características medioambientales y/o sociales. Además, todas las inversiones seguirán las directrices

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

descritas en las Principios y Políticas de Bestinver, incluyendo la política de exclusión de inversiones, que vela por un conjunto de salvaguardas mínimas medioambientales, sociales y de gobernanza.

Más detalle en la pregunta “¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?”.



[Incluir una nota para los productos financieros si se ha designado un índice de referencia con el fin de lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero]

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.bestinver.es/filosofia-de-inversion/inversion-responsable/>

https://www.bestinver.es/wp-content/uploads/Adaptacion_Principios_Inversion_Responsable_Activos_Infraestructuras.pdf?h=0.35614900%201694517671

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
BESTINVER INFRA II, FCR**



ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3 Objeto	12
Artículo 4 Duración del Fondo	12
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	13
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 17	
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	17
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	17
Artículo 8 El Comité de Inversiones	21
Artículo 9 El Comité de Supervisión.....	21
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	24
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....	24
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	25
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES	27
Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones....	27
Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones	28
Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones.....	29
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	31
Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	31
Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	34
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	36
Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones	36
Artículo 18 Reembolso de Participaciones	38
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	39
Artículo 19 Política general de Distribuciones	39
Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	42
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	42
Artículo 21 Depositario.....	43
Artículo 22 Designación de Auditores	43
Artículo 23 Información a los Partícipes.....	43

Artículo 24	Reunión de Partícipes	44
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES		44
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión.....	44
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	46
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	46
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad	48
Artículo 29	Acuerdos individuales con Partícipes	50
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	51
Artículo 31	FATCA y otras obligaciones de información	51
Artículo 32	Ley aplicable y Jurisdicción competente	52

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Activo Invertible	tiene el significado establecido en el Artículo 16.1 de la LECR.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes en Morano votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales la suma de los compromisos del Fondo que hayan emitido un voto.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales la suma de los compromisos del Fondo que hayan emitido un voto.
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Beneficiario(s)	tiene el significado establecido en el Artículo 27 del Reglamento.
Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11 del Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 19.4 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo (o por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo) de conformidad con el Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo (o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo), en cada caso con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.
Deuda Pendiente	tiene el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.
Derechos Elegibles	tiene el significado establecido en el Artículo 29 del

	Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Madrid.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones en Especie	tiene el significado establecido en el Artículo 19.2 del Reglamento.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tal por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.4 del Reglamento.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta en dos ocasiones por sendos periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos). La primera extensión del plazo será decidida por la Sociedad Gestora a su discreción, mientras que la segunda, tendrá carácter excepcional y requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha de Pago	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.2.
Fecha del Acuerdo de Cese	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 11.2.

Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	BESTINVER INFRA II, FCR.
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de inversión en infraestructuras asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente la misma estrategia y localización geográfica de inversión que el Fondo.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
Grupo Acciona	Acciona, S.A. y sus Afiliadas.
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Importe de Referencia	Trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€).
Información Confidencial	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 28.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Miembros del Equipo de Gestión, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión ni los reembolsos correspondientes a los gastos por asistencia a los consejos de las Sociedades Participadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.2.7. No se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones los servicios que puedan prestar compañías del Grupo Acciona en condiciones de mercado en las Sociedades Participadas.
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o cualquier otro tipo de financiación.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros por un plazo no superior a doce (12) meses.

Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad).
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de dieciocho (18) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i> , la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores.
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de " <i>reporting</i> " aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las " <i>Investor Reporting Guidelines</i> " publicadas en el " <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> " de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de " <i>valuation</i> " aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> " de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
Jurisdicción No Cooperativa	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Miembros del Equipo de	las Personas que en cada momento dediquen su jornada laboral

Gestión	a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora.
Normativa CRS-DAC Española	tiene el significado establecido en el Artículo 31 del Reglamento.
Obligación de Reintegro	tiene el significado establecido en el Artículo 14.3 del Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	las participaciones del Fondo en cada momento.
Participaciones de Clase A	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase B	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase B1	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase C	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase D	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase E	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del Reglamento.
Partícipe	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 16 del Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios, no se considerará Partícipe Posterior, al Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión calculado como un porcentaje de los Compromisos Totales del Fondo, salvo que incremente dicho porcentaje.
Periodo de Colocación	el periodo que transcurre desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo; (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o (c) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción cuando se hayan invertido (o hayan sido comprometidos para realizar inversiones) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo; <p>sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión.</p>
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del Reglamento.
Porcentaje de Comisión de Gestión Fija	tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento.
Porcentaje de Comisión de Gestión Variable	tiene el significado previsto en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo, modificado y reformulado en cada momento de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 14.2 del Reglamento.
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión Fija) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de

información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Sociedad Gestora

BESTINVER GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014 (Madrid).

Sociedad(es) Participada(s)

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera vehículos de inversión o co-inversión en los que el Fondo ostente una participación de conformidad con la Política de Inversión del Reglamento).

Solicitud de Desembolso

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con el Artículo 15.2.

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Suscripción Tardía

tiene el significado establecido en el Artículo 15.1 del Reglamento.

Transmisión(es)

tiene el significado establecido en el Artículo 17.1 del Reglamento.

Últimos Beneficiarios del Partícipe

tiene el significado establecido en el Artículo 19.5 del Reglamento.

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *IPEV Valuation Guidelines*.

Vehículos Paralelos

tiene el significado establecido en el Artículo 5.5 del Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con la denominación BESTINVER INFRA II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio separado administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.2.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a: (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio; (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y (iii) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo actividades complementarias a las previstas en este Artículo de conformidad con la normativa aplicable en cada momento y el Reglamento (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación y actividades de asesoramiento a las Sociedades Participadas).

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. La primera extensión la decidirá la Sociedad Gestora, a su discreción, requiriendo la segunda

prórroga el visto bueno del Comité de Supervisión. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes derecho de separación.

Al final del periodo indicado en el apartado anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento y la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones legales y/o normativas aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en activos de infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente a través de inversiones directas en compañías, pudiendo también invertir a través de la suscripción de compromisos de inversión en otros fondos de capital privado internacionales de infraestructuras, tanto en el mercado primario como secundario.

Las inversiones directas supondrán, al menos, el 80% de las inversiones y podrán ser co-inversiones junto con otros inversores de referencia o inversiones directas identificadas por la Sociedad Gestora en los activos. También computarán dentro de las inversiones directas, las oportunidades de co-inversión ofrecidas por los fondos subyacentes en los que el Fondo haya suscrito compromisos de inversión.

Asimismo, se contempla de forma expresa que, dentro de los límites previstos por la normativa de aplicación, el Fondo realice Inversiones directas en régimen de co-inversión con compañías pertenecientes al Grupo Acciona y que parte de las Inversiones del Fondo provengan también del Grupo Acciona, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las Inversiones será global con especial atención a Europa, Norte América, Latino América y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y, en menor medida, en mercados emergentes.

5.2.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Política de Inversión del Fondo se configura de tal manera que:

- (a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales.
- (b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos.
- (c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

5.2.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de su Activo Invertible en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá en ningún caso más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en Afiliadas de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación, dicha limitación será calculada sobre el Importe de Referencia. Asimismo, dichos porcentajes podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

Es intención de la Sociedad Gestora formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses del Fondo, si bien no será un elemento determinante para la realización de la Inversión en cuestión.

5.2.4 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación y garantías, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.2.5 Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá:

- (a) tomar dinero a préstamo, crédito, otorgar garantías, letras de crédito, pactos o compromisos y/o indemnizaciones (excluyendo las garantías referidas en el párrafo (b) siguiente), en cada caso, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda de la suma de:
 - (i) los importes mantenidos como tesorería del Fondo;

- (ii) el menor de:
 - (A) el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales; y
 - (B) el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.
- (b) otorgar las siguientes garantías en relación con la actividad del Fondo, incluyendo, sin limitación, Inversiones (o el compromiso de realizar cualquier Inversión en el futuro en una Sociedad Participada o con respecto a las obligaciones de una Sociedad Participada) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales:
 - (i) cualquier garantía o letra de crédito que garantice el cumplimiento por parte del Fondo de cualquier contrato celebrado en el curso ordinario de los negocios;
 - (ii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada a favor de cualquier autoridad fiscal, gubernamental o reguladora pertinente en el curso ordinario de los negocios;
 - (iii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada en relación con cualquier contrato de compraventa (con precio diferido) celebrado en el curso ordinario de los negocios; o
 - (iv) cualquier garantía o carta de crédito que se solicite al Fondo y este otorgue en relación con un proyecto de construcción realizado por una Sociedad Participada en el curso ordinario de sus actividades, siempre que, dicha garantía no tenga por objeto recibir financiación a nivel del Fondo.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo siempre que no sea con fines especulativos.

5.2.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3 Sostenibilidad

De conformidad con el SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.4 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los términos previstos en el Artículo 15.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc. Las Inversiones en otros fondos de infraestructuras se mantendrán en principio hasta el vencimiento del Fondo salvo que existan oportunidades interesantes de venta en el mercado secundario.

5.5 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora, para atender a requerimientos fiscales, regulatorios o legales por parte de los inversores interesados en el proyecto podrá constituir Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, el Fondo y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos. Asimismo, los Acuerdos Ordinarios de Partícipes y Acuerdos Extraordinarios de Partícipes serán adoptados con respecto a la suma de los Compromisos Totales del Fondo y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos, salvo que el asunto que se someta a deliberación concierna únicamente al Fondo (o a uno de los Vehículos Paralelos) en cuyo caso, únicamente se tendrán en cuenta los Compromisos Totales del Fondo (o los compromisos totales del Vehículo Paralelo en cuestión) para su adopción.

La Sociedad Gestora podrá celebrar, por cuenta del Fondo, Acuerdos de Coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento de Gestión. En particular, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con el Fondo y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas. Dichos Acuerdos de Coinversión deberán regular el ajuste de los gastos y

las comisiones que correspondan entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y, entre otros, los aspectos relativos a la toma de decisiones en el seno del Fondo y los Vehículos Paralelos que fueran necesarios para lograr su plena eficacia.

Puesto que se desconocerá la suma de los Compromisos Totales del Fondo y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Coinversión podrán prever la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en sociedades o entidades ya adquiridas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en tales sociedades o entidades se correspondan proporcionalmente a su participación. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones serán asumidos por el Fondo y por los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales del Fondo y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos.

5.6 Otras oportunidades de coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión mencionados en el Artículo 5.5 anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Asimismo, se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este

Reglamento, se calculará de la siguiente manera (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**"):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión Fija sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones, que hayan sido desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión Fija**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Fija anual
A	N/A
B	1%
B1	1%
C	1,25%
D	1,50%
E	1,75%

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la

Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores. En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 14.2(b)(iii) y 14.2(b)(iv) del presente Reglamento.

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Variable**" para cada una de las clases de Participaciones será del veinte por ciento (20%). Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 29, la Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión Variable pagadera por cualquiera de los Partícipes en función de las características de cada Partícipe, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Partícipe en la constitución del Fondo y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión Variable.

En atención al Artículo 14, a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los

gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a dos millones de euros (2.000.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario y Auditor, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, divulgación de información y emisión de comunicaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos y/o garantías, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como el alquiler de oficinas o empleados, o cualquiera comisiones de asesoramiento o remuneración pagaderas a las personas o entidades en las que la Sociedad Gestora haya delegado sus responsabilidades; el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un comité de inversiones formado por hasta siete (7) miembros, que serán mayoritariamente representantes de la Sociedad Gestora y Miembros del Equipo de Gestión (el "**Comité de Inversiones**").

8.2 Organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos

El Comité de Inversiones:

- (a) se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;
- (b) se encargará de hacer propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, siendo este último el único responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo;
- (c) se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten, al menos, tres (3) de sus miembros;
- (d) quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros;
- (e) adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de, como mínimo, la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y procedimiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros (el "**Comité de Supervisión**").

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes seleccionados por: (i) aquellos Partícipes que así lo soliciten siempre que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a veinte (20) millones de euros; y (ii) cualesquiera otros Partícipes según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes que sean Afiliadas o que sean vehículos gestionados por una misma sociedad gestora, podrán tener, si así lo solicitan los Partícipes y lo confirma la Sociedad Gestora por escrito, la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Partícipe.

Ni la Sociedad Gestora ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.

Las principales funciones del Comité de Supervisión serán:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo en los términos previstos en el Artículo 10.2. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés material que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante (a efectos aclaratorios, no se someterán a dicho procedimiento asuntos o transacciones que tengan un carácter meramente administrativo o que, por su poco valor, se consideren de poca relevancia, en cuyo caso, se sujetarán igualmente a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora en materia de conflicto de interés de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.2); y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

Las decisiones del Comité de Supervisión referidas en el párrafo (b) tendrán carácter vinculante y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Partícipe, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de interés hasta que ésta haya sido autorizada por el Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la formalización de Inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso participará el Comité de Supervisión en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad

Gestora, que contenga el orden del día propuesto. Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, incluyendo el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo por decisión unánime de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de sus miembros comparecen personal o válidamente representados. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro de dicho Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Si el miembro del Comité de Supervisión fuera una persona jurídica, esta comunicará a la Sociedad Gestora la persona física que asistirá en su nombre y representación a las reuniones del citado Comité.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica, por videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Los miembros del Comité de Supervisión que se encuentren en situación de conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en una situación de conflicto de interés y, por consiguiente, serán excluidos del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías requeridas para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente que será remitida por la Sociedad Gestora a los miembros del mismo, quedando el original a disposición de todos los Partícipes del Fondo, en caso de solicitarlo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), no gestionará Fondos Sucesores, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido Inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones anteriores, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión que no coincidan con los del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Tal y como se establece en el Artículo 5.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo operaciones relacionadas con activos provenientes del Grupo Acciona o en régimen de coinversión con entidades del Grupo Acciona, debiendo en todo caso realizarse dichas transacciones en condiciones de mercado y asegurando que son en el

mejor interés del Fondo y de sus Partícipes y que se cumple con la obligación de diversificación indicada en el Artículo 5.2.3 anterior. Asimismo, la Sociedad Gestora y Afiliadas de la Sociedad Gestora y otras entidades del Grupo Acciona podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas y a la propia Sociedad Gestora, siempre y cuando dichos servicios sean igualmente prestados en condiciones de mercado. Este tipo de operaciones y servicios se sujetarán siempre a los procedimientos internos mantenidos por la Sociedad Gestora en materia de conflicto de interés, y se someterán al visto bueno del Comité de Supervisión en los términos previstos en el Artículo 9.2

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta criminal por parte de la Sociedad Gestora en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo y se cause un daño financiero o reputacional significativo al Fondo, en cada caso según se determine por una resolución judicial o un laudo arbitral firmes ("**Causa**").

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que se haya producido dicho supuesto de Causa.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa de conformidad con lo previsto en este Artículo (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones

o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes.

Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

Tras el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el cese con Causa, los Partícipes podrán decidir entre: (i) restituir el Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; (ii) la terminación del Periodo de Inversión; y/o la disolución del Fondo y el comienzo de su liquidación ordenada.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, sujeta a la Obligación de Reintegro.
- (b) el importe que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable con respecto a las Inversiones existentes en la Fecha del Acuerdo de Cese así como cualesquiera Inversiones Complementarias efectuadas en relación con tales Inversiones, independientemente de la fecha de su realización, será reducido en un cincuenta por ciento (50%), resultando sujeta a la Obligación de Reintegro respecto a los importes previamente percibidos que excedan de dicho importe.

En los supuestos de Cese con Causa, si en virtud de una resolución judicial o laudo arbitral firmes, se determina que la Causa no ha tenido lugar, se considerará que la Sociedad Gestora fue cesada en la Fecha del Acuerdo de Cese, pero con los efectos económicos siguientes: (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese; (ii) percibirá asimismo del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Cese; y (iii) conservará el derecho a percibir el cien por cien (100%) de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2. En este último caso, el Fondo (o, de haberse liquidado, los Partícipes) será responsable del pago del importe

que corresponda a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la resolución o laudo devengan firmes.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

Clase de Participaciones	Características de los Partícipes y Compromiso de Inversión mínimo
A	La Sociedad Gestora y su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o aquellas sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas financieras de esta última
B	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a treinta (30) millones de euros
B1	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de treinta (30) millones de euros pero igual o superior a cinco

	(5) millones de euros, que suscriban su compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
C	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de treinta (30) millones de euros pero igual o superior a diez (10) millones de euros
D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de diez (10) millones de euros pero igual o superior a cinco (5) millones de euros
E	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros o que, siendo un único Partícipe a los efectos del Fondo, suscriban agrupados en un vehículo de inversión alternativa constituido exclusivamente a los efectos de invertir en el Fondo.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes que sean Afiliadas o que sean vehículos gestionados por una misma sociedad gestora, podrán ser considerados, si así lo solicitan los Partícipes y lo confirma la Sociedad Gestora por escrito, como un único Compromiso de Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que, por cualquier motivo (incluyendo mediante una Transmisión de Participaciones realizada de conformidad con el Artículo 17) los Partícipes dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Participaciones, dicha clase de Participaciones se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente. Asimismo, la Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un Partícipe/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la clase de Participación correspondiente, podrá acordar unilateralmente, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho Partícipe/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión Fija.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los empleados, administradores o directivos (incluidos, a efectos aclaratorios, los Miembros del Equipo de Gestión) de la Sociedad Gestora y de sus Afiliadas suscribirán Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe total agregado equivalente, al menos, al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) el valor liquidativo será calculado una vez finalizado el Periodo de Colocación:
 - (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se proceda a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

- (b) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora, de Transmisión de Participaciones o de reembolso de Participaciones de conformidad con el Artículo 16, el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que la Sociedad Gestora está facultada a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.3, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

- (a) Con respecto a los importes asignados a los titulares de Participaciones de Clase A, se distribuirá el cien por cien (100%) de dichos importes al Partícipe;
- (b) Con respecto a los importes asignados a los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase B1, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D y los titulares de Participaciones de Clase E, las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo siguiente y se aplicará individualmente a cada clase de Partícipes teniendo en cuenta las diferentes aportaciones para la Comisión de Gestión Fija contribuidas por cada clase de Participaciones:
 - (i) en primer lugar, al Partícipe (titular de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D o Participaciones de Clase E, en cada caso, según corresponda) hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;

- (ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, al Partícipe (titular de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D o Participaciones de Clase E, en cada caso, según corresponda) hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente, en cada momento, al Porcentaje de Comisión Variable aplicable a la clase de Participaciones suscrita por dicho Partícipe de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2 sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (i) anterior (esto es, las Distribuciones realizadas al Partícipe y la Sociedad Gestora en virtud del párrafo (ii) y de este párrafo (iii)); y
- (iv) una vez se cumpla el supuesto de la letra (iii) anterior: (A) a la Sociedad Gestora en Concepto de Comisión de Gestión Variable, un importe equivalente al Porcentaje de Comisión Variable aplicable a dicho Partícipe de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2; y (B) al Partícipe (titular de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D o Participaciones de Clase E, en cada caso, según corresponda), un importe equivalente al porcentaje resultante de restar a 100% el Porcentaje de Comisión Variable aplicable a dicho Partícipe.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

14.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 14.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus

obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 14.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por parte de potenciales Inversores así como la asunción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de aquellos Partícipes existentes que quisieran incrementar su Compromiso de Inversión.

El Fondo, de manera conjunta con sus Vehículos Paralelos, tiene como objetivo alcanzar un tamaño de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€).

El Fondo se comercializará a todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo, con un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros (quedando exceptuados de esta limitación los empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en la LECR), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

Los Partícipes del Fondo podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como inversores que, sin ser profesionales, cumplan con las condiciones establecidas en la LECR en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales (o KID) del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas Participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de Participaciones en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 17.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y

desembolso de Participaciones del Fondo o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha y modo indicados en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha).

En todo caso las Solicitudes de Desembolso serán remitidas con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere necesaria para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora determinará, a su discreción, los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes de la misma clase y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes serán en efectivo y en euros (€).

A los efectos de este Artículo, se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas o que hayan sido aprobadas Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus respectivas Participaciones en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el Reglamento. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

Excepto por lo dispuesto en el Artículo 16 en relación con los Compensación Indemnizatoria, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere, en cada momento, su Compromiso Pendiente de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

15.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El inversor que adquiriera la condición de Partícipe o el Partícipe existente que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión) (un "**Partícipe Posterior**") procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe Posterior en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; esto es, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior esté desembolsado en el mismo porcentaje que el Compromiso de Inversión desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento (la "**Suscripción Tardía**").

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión cuando hayan transcurrido nueve (9) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación de eualización para los Partícipes existentes del Fondo (y a los partícipes de los Vehículos Paralelos, en su caso) igual a un tipo de interés aplicable del cuatro por ciento (4%) sobre la Suscripción Tardía, devengado diariamente desde la Fecha del Primer Desembolso hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía que corresponda (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria a los Partícipes existentes, por lo que las cantidades satisfechas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Partícipes existentes del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ajustándose según la fecha de su admisión en el mismo. Las cantidades satisfechas por los Partícipes Posteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija serán abonadas a la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Desde el momento en el que el Partícipe Posterior haya sido admitido en el Fondo y haya pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Compensación Indemnizatoria de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago los desembolsos del Compromiso de Inversión que le hubieren sido requeridos con arreglo a lo establecido en el Artículo 15.2, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Pago hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora remitirá una notificación a dicho Partícipe para que remedie la situación en el plazo de treinta (30) Días Hábiles. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo establecido, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos automáticamente sus derechos políticos y económicos (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) y la suma del Compromiso de Inversión requerido no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera Distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera desembolsos al Fondo que pudieran serle requeridos con respecto a su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes medidas (o varias de forma cumulativa):

- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora.
- (b) Ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a cada uno de los Partícipes del Fondo que no se encuentren en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte por ciento (20%) del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, o Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata de su participación, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta a prorrata de su participación. Si tras esta segunda oferta, siguieran existiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a terceros por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte por ciento (20%) del mismo.

- (c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo.
- (d) Amortizar y cancelar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora (y que no hayan sido reembolsadas a éste) retenidas por el Fondo en concepto de penalización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora *menos* los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente.

El valor que se otorgará a las Participaciones amortizadas será el menor de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización.

Como consecuencia de los remedios establecidos en los apartados (b), (c) y (d) anteriores, la Sociedad Gestora, entregará al Partícipe en Mora, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a la cascada de distribución indicada en el Artículo 14.2), el remanente correspondiente al que se le descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a cualquier Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con los apartados (b) y (c) anteriores, el Partícipe en Mora deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Participaciones, si los tuviere (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a

la Sociedad Gestora o el Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en el que éste hubiera cumplido con las obligaciones dispuestas en este párrafo y el resto de las disposiciones del Artículo 17 aplicables *mutatis mutandis* a este supuesto.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de Partícipes a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso correspondiente, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Partícipe en Mora, siempre y cuando dicho importe no exceda del Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá, en todo lo no dispuesto en este Reglamento, por la LECR y disposiciones aplicables con carácter general a los valores negociables en cada momento.

Con carácter general, los Partícipes no podrán vender, ceder, o transmitir sus Participaciones en el Fondo (cualquiera de los anteriores, una "**Transmisión**"), pignorarlas ni gravarlas, sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado de forma discrecional, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Participaciones adquiridas

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados u otra clase de cargas o de gravámenes sobre las Participaciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

17.1 Excepciones a la restricción de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización en relación con aquellas Transmisiones de Participaciones realizadas por un Partícipe (i) a Afiliadas; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes y herederos o legatarios del Partícipe salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los demás Partícipes o la propia Sociedad Gestora, y siempre que dicha Transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese uno de los anteriores.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"); y (iii) el precio de las Participaciones Propuestas. Dicha notificación deberá estar firmada por el Partícipe transmitente y por el potencial adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en este Artículo 17, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación referida en el párrafo anterior.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la misma haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo cual quedará condicionado a que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Hasta que el adquirente no adquiriera la condición de Partícipe, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la legislación aplicable y, en particular, a la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 30, el Partícipe transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el potencial adquirente.

17.2.5 Gastos

El Partícipe transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente, la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

17.2.6 Transmisión de Participaciones de Clase A

En caso de Transmisión de Participaciones de Clase A a una Persona distinta de las referidas en el Artículo 12 para cada clase de Participaciones, las Participaciones transmitidas se convertirán automáticamente en la clase de Participaciones que corresponda, atendiendo a las características del Partícipe y/o su Compromiso de Inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Dichas participaciones pasarán por lo tanto a satisfacer comisión de gestión desde la fecha de su adquisición y estarán sujetas al pago de la comisión de gestión variable que les corresponda como si hubiesen sido de la citada clase desde la Fecha de Cierre Inicial.

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

No está previsto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida discrecionalmente instrumentar Distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las Participaciones de los Partícipes, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en la fecha en la que así lo decida la Sociedad Gestora; o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.3;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo. En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles para que comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los importes recibidos en cualquier concepto de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para efectuar Inversiones y/o atender el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

El Fondo podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, siempre que el Fondo no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 15.4, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (d) y (e) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Partícipes el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

19.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa o sea una persona física.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Inversor**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento y será notificado a los Partícipes y a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación y normativa aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la información indicada a continuación, la cual se preparará de conformidad con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio;
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, en el supuesto en el que se hubieran producido variaciones en dicha valoración;

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Sociedades Participadas información suficiente para proporcionar a los Partícipes la información periódica en plazo, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con el plazo antes referido; y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Sociedades Participadas, proporcionar a los Partícipes las actualizaciones que resulten necesarias.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes, siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, será necesario que el Partícipe o grupo de Partícipes afectado(os) consienta expresamente la realización de la modificación del presente Reglamento, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Asimismo, la modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los supuestos en los que se pretenda modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento).

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora y/o requeridas por cualquier autoridad regulatoria o administrativa, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación:

- (a) por el cumplimiento de la duración del Fondo (incluyendo cualquier extensión de la misma) de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4;
- (b) por el cese de la Sociedad Gestora, sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11.2);
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, salvo en el supuesto (b) anterior, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el liquidador procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15 del presente Reglamento.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (los

"Beneficiarios"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo. No obstante lo anterior, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, cuando sus actos deriven de:

- (a) con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe declarada por un tribunal arbitral o por un tribunal de la jurisdicción competente; y
- (b) con respecto al resto de los Beneficiarios:
 - (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe declarada por un tribunal arbitral o por un tribunal de la jurisdicción competente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo; o
 - (ii) un incumplimiento del Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados o agentes, o a cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado y suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas a las que pueda tener que mantener indemne e indemnizar el Fondo de conformidad con el presente Artículo.

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 27 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa:

- (a) al Fondo, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);
- (b) a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas;
- (c) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (d) a los Partícipes y sus Afiliadas.

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa exclusivamente al Fondo (y en ningún caso a las Inversiones) que recibida en virtud del Artículo 23:

- (a) a sus propios accionistas o, en caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos que tenga que cumplir con obligaciones de reporting existentes, a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Partícipe solo podrá revelar:
 - (i) el nombre y la dirección del Fondo y la Sociedad Gestora;

- (ii) el tamaño total, divisa y año de formación del Fondo y una breve descripción de la estrategia de inversión del Fondo (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - (iii) el importe de los Compromisos Totales y el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe;
 - (iv) el importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados y el Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe;
 - (v) el importe de cualquier Distribución percibida por el Partícipe;
 - (vi) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Partícipe;
 - (vii) el valor liquidativo de la inversión del Partícipe en el Fondo;
 - (viii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Partícipe utilizando la información de los párrafos (i) a (vii) anteriores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la tasa interna de retorno del Fondo), siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el Partícipe;
 - (ix) el nombre y una breve descripción del negocio de cada una de las Sociedades Participadas e información relativa al sector y localización de dicha Sociedad Participada; y
 - (x) cualquier otra información que el Partícipe pueda solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso.
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
 - (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
 - (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Partícipe le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora, siempre que lo permita la legislación aplicable).

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial la Información Confidencial;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, a su entera discreción, acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una compilación o descripción de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**"), salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (b) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el acuerdo individual; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (c) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la Transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;
- (e) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;

- (f) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (g) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación; y
- (h) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 29.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 31 FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con los requisitos de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o Normativa CRS-DAC Española, correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

Artículo 32 Ley aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento, los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas y se interpretará con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, queda sometida a la decisión de un (1) árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.